

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN frente a ANDREA BIBIANA PALACIO RIOS e ISABEL RÍOS BLANDÓN, radicada al 2023-00017-00; allegado memorial que solicita el emplazamiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de junio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0437/2023 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Desciende esta judicial a la adopción de una decisión dentro de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada al conocimiento por HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN, frente a ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS e ISABEL RIOS BLANDÓN, con radicado 2023-00017-00, así:

HECHOS:

Se libró mandamiento de pago el día 27 de enero último, ordenando la notificación.

Igualmente se decretó medida sobre bien identificado con matrícula 103-887.

El apoderado demandante acercó memorial que anuncia no conocer el lugar donde puedan ser citadas sus demandadas.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial al plenario.

1- EMPLAZAMIENTO:

Se acude a la normatividad vigente con el ánimo de lograr el emplazamiento de la parte demandada; sobre este tópico se tiene:

El artículo 293 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

La parte demandante ha expresado de forma clara su intención, apoyando su solicitud en los insumos que reposan dentro del plenario que dan cuenta de que la parte deudora no fue localizada en la dirección aportada, además desconoce su lugar para recibir notificaciones.

El artículo 108 ibídem, que dice:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Se hace ahínco en el emplazamiento, para ello debe afincarse la decisión en la norma citada, encontrando la prueba suficiente para el efecto, resaltando para ello la información sobre las gestiones desplegadas por el litigante si obtener éxito.

Resaltan las diligencias devolución que hace la empresa de mensajería del sobre que contiene la citación, anunciando que son desconocidas en el lugar.-

Sin el mayor esfuerzo, ante la manifestación esbozada se vislumbra lo viable de la solicitud.

Pasamos a observar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual ordena que los emplazamientos se deben realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría se procederá al registro en el programa TYBA o SIGLO XXI, además la fijación del listado en la cartelera de esta oficina.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial al plenario seguido como Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada al conocimiento por HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN, frente a ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS e ISABEL RIOS BLANDÓN, con radicado 2023-00017-00; en consecuencia, ordena el Emplazamiento de la parte demandada, por lo expresado.

SEGUNDO: Como lo señala el artículo 108 del código general del proceso, dispone que por secretaría se elabore listado emplazando a las señoras ANDREA BIBIANA PALACIO RÍOS e ISABEL RIOS BLANDÓN, el cual deberá ser publicado por una sola vez en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría se realizará la inclusión en el programa Tyba o Siglo

XXI, además de la fijación en la cartelera del despacho judicial.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación en dicho registro. Si las personas emplazadas no concurrieren se les designará un curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0102 del 28/6/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
